Proyecto de Ley N° 4509/2022-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite Digitalización de Documentos
16 MAR 2023
RECIBIDO
Firma Hora 2:26pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, E INCORPORA LA FRASE "NO RECOMENDABLE PARA GESTANTE", EN AQUELLOS PRODUCTOS NO APTOS PARA EMBARAZADAS.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, integrantes del **Grupo Parlamentario "Perú Democrático"**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c) 750 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:
}

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, E INCORPORA LA FRASE "NO RECOMENDABLE PARA GESTANTE", EN AQUELLOS PRODUCTOS NO APTOS PARA EMBARAZADAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificarlos Artículos 4°, 8° y 10°, de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, e incorpora la frase "NO RECOMENDABLE PARA GESTANTE", en aquellos productos no aptos para embarazadas, que afecten el normal crecimiento del concebido.

Artículo 2°. - Modificación los artículos 4°, 8°, y 10°, de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes
Modifíquese los Artículos 4°, 8° y 10°, de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

(...)

4.4 El Ministerio de Salud fomenta en la gestante el consumo de alimentos de proteínas de alto valor biológico y promociona en los medios de comunicación, las ventajas para la mujer gestante de alimentarse en forma saludable con alimentos naturales de alto contenido nutricional necesario para el crecimiento del concebido.

Artículo 8. Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas

La publicidad que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años y **mujeres gestantes** que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social debe estar acorde a las políticas de promoción de la salud, no debiendo:

(...)

n) Señalar los beneficios del consumo de alimentos naturales de alto contenido nutricional, contribuyen la salud del concebido y un embarazo sano y equilibrado

Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:

"Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo".
"Contiene grasas trans: Evitar su consumo".

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

Así mismo, en el empaque o envoltura se consignen y en un lugar visible, la frase "NO RECOMENDABLE PARA GESTANTE", en aquellos productos no aptos para embarazadas, según sea el caso".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Reglamentación

Encárguese al Ministerio de Salud, la adecuación del Reglamento y las normativas de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. – De la implementación y adecuación

Los productores, importadores, y distribuidores de productos deben adaptar sus empaques o envolturas según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Lima, marzo del 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/03/2023 17:26:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 17:26:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2023 10:12:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/03/2023 14:14:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2023 14:30:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 13:08:01-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4509/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 7° el derecho de todo peruano y peruana a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En esa línea, respecto a este derecho, el Artículo 9° establece el deber del Estado de determinar la política de salud, regularla y supervisar su aplicación. En el marco de un Estado social, el reconocimiento y la promoción del derecho a la salud ocupa un papel trascendental debiendo promover y velar por el respeto el derecho a la salud mediante políticas, planes y programas. Se debe promover desde el Estado acciones positivas a cargo de las instituciones públicas que garanticen en forma progresiva mejores condiciones para el respeto de este Derecho. El estado debe adoptar medidas para la promoción y cuidado de la salud, especialmente aquellas medidas tendentes a prevenir los daños a la salud de las personas. Es por ello que se expidió la Ley N° 30021, **"Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes"**. Siendo el objeto de esta norma la prevención de enfermedades originadas por el consumo de alimentos con contenido excesivo de grasas y/o azúcares. Teniendo en cuenta este objetivo, se dio potestad al Ministerio de Salud a fin de regular las advertencias publicitarias recogidas en el Artículo 8° de la referida Ley.

Sin embargo, se omitió considerar al concebido sujeto de Derecho privilegiado, que se inicia desde la concepción y culmina antes del nacimiento, reconocido por el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, como sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, que se desarrolla en el vientre de la mujer gestante. El embarazo y la maternidad son épocas de particular vulnerabilidad para las mujeres, requieren una especial protección para evitar daños a su salud o a la de sus hijos. Además, se debe considerar que, en el Perú, 12.6 de cada 100 adolescentes están embarazadas o ya son madres, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018 (Endes). Y mediante la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, el Ministerio de salud detalló que los adolescentes entre los 12 y 17 años representan al 10.8% de la población en el Perú. De este total, el embarazo en adolescentes registra el 10.1% en zona urbana y 22.7% en zona rural. Entonces se considera a la mujer gestante protectora directa del concebido que requiere de tales cuidados para que al nacer no tenga daños ni sufra de posteriores enfermedades.

La Ley N° 30021, **"Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes"**; tuvo también como objetivo la protección de los consumidores

de bienes alimenticios, en particular la protección de un grupo de consumidores especialmente vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes

habiéndose omitido a mujeres gestantes, que, de acuerdo a las estadísticas de nuestro país, hay un buen porcentaje de adolescentes gestantes, que, al haber concebido, es de necesidad el cuidado alimenticio.
La Ley N° 30021 que establece el etiquetado de advertencia en los alimentos procesados, más conocidos como octógonos, ha permitido el crecimiento de la categoría de agua frente a las otras bebidas no alcohólicas, de acuerdo a la Asociación de Bebidas y Refrescos Sin Alcohol del Perú (Abresa), este gremio afirmó que esta medida ha logrado que la participación de bebidas con contenido de azúcar mayor a 6 gramos se reduzca de 80% en el 2018 a 55% en el 2020. Este cambio ha permitido que actualmente el volumen vendido de productos con menos de 6 gramos de azúcar sea de 45%.

La creación de los octógonos publicitarios buscó nivelar la asimetría informativa entre consumidores y productores de bienes. Además, al amparo del artículo 65 de la Constitución, cuando prescribe la defensa de los consumidores y usuarios, principio rector para la actuación del Estado y, consagra un derecho personal y subjetivo, garantizando el deber de información que implica la existencia de datos veraces, suficientes, apropiados y fácilmente accesible, sobre la base de la proyección normativa de estos principios, se aprecia que la Constitución impone dos obligaciones: la primera, garantizar el derecho a la información sobre los bienes y servicios que están a su disposición en el mercado; y, la segunda, velar por la salud y la seguridad de las personas en su condición de consumidores o usuarios.

Después de haber sido aprobada la Ley N.° 30021, la encuesta Pulso Perú elaborada por Dátum, mostró los primeros efectos que tienen sobre los consumidores: el 64% afirmó que al ver los octógonos consumirá menos los productos que los lleven.

El sondeo de Datum también mostró que el 66% de los peruanos sí ha tenido la oportunidad de ver y/o leer los octógonos con advertencias, aunque aún hay un 29% que dice no los ha visto. En el nivel A/B, el 89% ya vio los **octógonos en los empaques**, de la misma manera que el 77% de las personas del sector C, el 62% del D y el 53% del E. (S.A., 2019)[1]

[1] S.A., D. I. (Julio de 2019). Encuesta de Opinión Pública en Lima Metropolitana .

Actitud frente a la información nutricional en los empaques

La mayoría de los alimentos contienen en su empaque información nutricional sobre sus nutrientes y propiedades. ¿En qué medida se fija Ud. en esta información al momento de comprar?

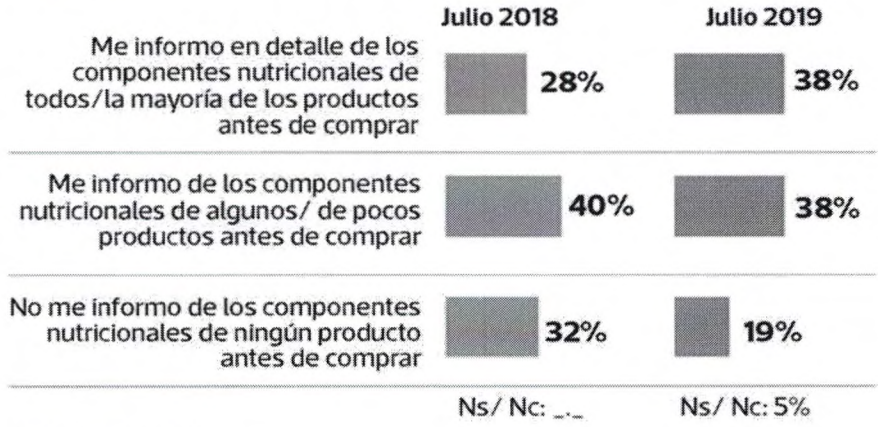

FUENTE: Pulso Perú

Conocimiento de los octógonos

¿Ha tenido oportunidad de ver y/o leer los octógonos que aparecen en el empaque de algunos productos donde se advierte a los usuarios sobre los altos niveles de azúcar, grasas trans, sodio y grasas saturadas?

Actitud al ver los octógonos

¿Cuál es o será su actitud al ver los octógonos en el empaque de algunos productos que Ud. consume: consumirá más de estos productos, consumirá igual o consumirá menos?

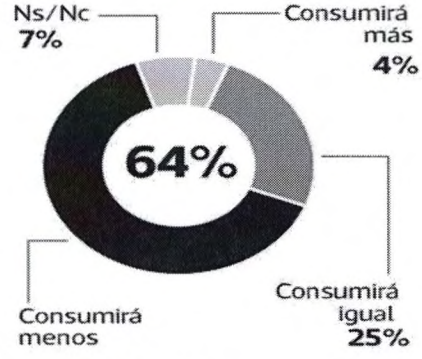

FUENTE: Pulso Perú

Por lo que corresponde subsanar dicha omisión mediante el presente proyecto de ley, a fin de que se considere y agregue en la publicidad que está dirigida a niños, niñas y adolescentes, la frase: "no recomendable para gestante", a efecto que las mujeres gestantes tengan la ventaja de alimentarse en forma saludable con alimentos naturales de alto contenido nutricional, necesario para el crecimiento del concebido que se desarrolla en su vientre.

II. BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Habiendo causado impacto positivo los octógonos nutricionales contenidos en la Ley 30021 Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, que al contener los alimentos envasados rotulo de advertencia en su empaque sobre los niveles de azúcar, sodio y grasas, y a esto agregarle un octógono con la indicación: "no recomendable para gestante", se daría al consumidor que trae gestando una nueva vida que esta por nacer, información que pueden modificar su patrones de consumo, por considerar de importancia el cuidado de la salud del concebido.

III. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra concordada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, aprobada con la Resolución Legislativa 02-2021-2022-CR; y refrendada por las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. En ese sentido, la iniciativa legislativa responde al punto cuarenta (40), Seguridad alimentaria.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa en ningún sentido altera el marco constitucional, ni la legislación vigente, tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública del concebido a través de la mujer gestante, para su crecimiento y desarrollo adecuado antes de su nacimiento, dirigido a las mujeres gestantes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas que afecten el normal crecimiento del concebido.

V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de Ley no tiene iniciativa de gasto, por lo que no afecta de ninguna manera al erario nacional, por el contrario, al permitir la aplicación de la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública del concebido a través de la mujer gestante, cuidando su salud, se evitarán enfermedades que obligarían recurrir a los establecimientos de salud.

VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa Legislativa tiene vinculación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional: II. Equidad y Justicia Social, punto 15, Promoción de la seguridad alimentaria y Nutrición.